

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J., que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210

Radicación Nro. 2021-411

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto demanda para proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **SEBASTIAN MORENO GUERRERO**, mayor de edad, en representación de la menor, MIA MORENO QUINTERO, en contra de la señora **AUDRY GISSETH QUINTERO OLAYA**, mayor de edad, con domicilio en Cali, Valle.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. No se indica el domicilio del demandante, señor **SEBASTIAN MORENO GUERRERO**. (Art. 82-2 C.G.P.).
2. La pretensión primera de la demanda no es clara y precisa en tanto no se indica la forma en que pretende la parte actora se fijen y regulen las visitas a favor del padre, respecto de la menor, lo cual debe estar expresado en la demanda. (Art. 82- 4 C.G.P.).
3. La guía de Servientrega aportada, con la cual se pretende acreditar el envío de la demanda y los anexos a la demandada, va dirigida a la dirección calle 72 DN # 2A Bis 55 del Barrio Brisas de los Álamos, cuando la dirección de notificación señalada en la demanda es calle 75 DN # 2A BIS 55 barrio Brisas de los Álamos, debiendo enviarla a la dirección correspondiente. (Art. 6-2 Decreto 806/2020).

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

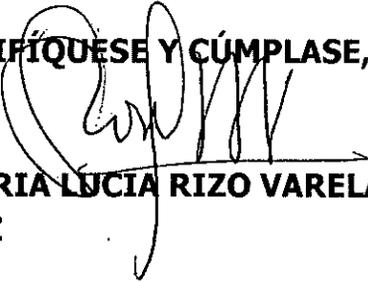
PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **SEBASTIAN**

MORENO GUERRERO, con respecto a la menor MIA MORENO QUINTERO, en contra de la señora **AUDRY GISSETH QUINTERO OLAYA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho, RICARDO JULIO MONTESDEOCA VERNAZA, con tarjeta profesional No. 20.398 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).

Santiago de Cali 12 ENE. 2022

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ